



ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACION A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 4, fracción V, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; procedo a emitir el siguiente ACUERDO, por el que se clasifica como **RESERVADA**, la información que más adelante se precisa.

CONSIDERANDO:

I.- Que acorde con los artículos 1, 7, 12 y 17, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; 6, 7 y 8, del Reglamento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Baja California; establecen que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Tijuana; cuyo objeto es la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras del municipio de Tijuana; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas, y el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.

II.- Que en términos del artículo 12, primer párrafo, y 17, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, al suscrito le reviste la calidad de representante legal de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

III.- Que se recibió ante la Unidad Concentradora de Transparencia, en la ciudad de Mexicali, Baja California, una solicitud de información pública, presentada por **Jorge Eduardo De Hoyos Walther**; la cual fue remitida para su atención, a este organismo que represento; petición que se hace consistir en:

"...copia del acta del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana celebrada el pasado 27 de septiembre del año en curso. Dentro de la referida sesión debe aparecer dentro del orden del día, la autorización otorgada al Director General de dicho organismo para la celebración de un Convenio entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California (Ejecutivo Estatal) y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), para que la CESPT asumiera de manera parcial, la obligación de pago contraída por el "Ejecutivo Estatal" con la empresa KSK de México, S.A. de C.V. en el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para la preparación de un Estudio de Factibilidad, sobre el Proyecto de Infraestructura Hidráulica para el Saneamiento Ambiental de Agua Potable en el Estado de Baja California de fecha de Noviembre de 1996..."

IV.- Que en términos de los artículos 4, 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 4, fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el suscrito es el sujeto obligado para atender la solicitud descrita en el considerando anterior.





V.- Que de conformidad con el artículo 20, de la Ley de Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de Baja California, en relación directa con el artículo 3, fracciones II y VII, de la misma Ley, los titulares de las Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los titulares de las entidades públicas o privadas que operen total o parcialmente con recursos públicos, son responsables de clasificar la información considerada como reservada.

VI.- Que la información que requiere el solicitante, es considerada como reservada, en términos del artículo 18, fracciones III y IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por guardar relación directa con un procedimiento judicial, respecto del cual no se ha pronunciado resolución que haya quedado firme.

En la especie, la información requerida por el solicitante encuadra en dicho supuesto; toda vez, que la copia del acta del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana celebrada el pasado 27 de septiembre del año 2007, guarda íntima relación con el **juicio promovido por la persona moral KSK de México, S. A. de C.V., en contra del Gobierno del Estado de Baja California;** expediente en el cual, han sido llamadas como terceros, las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Ensenada y Tijuana, respectivamente; litigio que se encuentra radicado ante el **Juzgado Primero de lo Civil del partido judicial de Mexicali, bajo el número de expediente 678/2007; en el que inclusive, el solicitante se ostenta como apoderado legal de la citada persona moral.**

Por lo tanto, existe una imposibilidad legal para proporcionar la información solicitada, al ponerse en riesgo la impartición de justicia, al encontrarse subyúdice el juicio enunciado y no existir determinación firme que haya dirimido la contienda.

De igual forma, no es posible otorgar la información que se solicita, porque a juicio de esta autoridad, la liberación de la información requerida, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, produciéndose con ello un daño mayor que el interés público de conocer la información; porque al figurar como parte en el juicio la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, puede causarse una grave afectación a sus derechos de defensa; máxime, cuando no ha comparecido a desplegar su defensa ante el Juzgado Primero de lo Civil del partido judicial de Mexicali.

Atento a lo anterior, y en acatamiento a lo ordenado por los artículos 3, fracciones II y VI, 4 fracción XII, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, tiene a bien, determinar lo conducente, en base al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se clasifica como reservada, en términos del artículo 18, fracciones III y IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información y las constancias relativas al acta del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, celebrada el pasado 27 de septiembre del año 2007; en las que se contiene la información requerida por el solicitante.

SEGUNDO: La presente reserva, persistirá hasta en tanto quede firme la sentencia que hubiese de pronunciarse dentro del juicio ordinario mercantil número 678/2007, instruido ante el Juzgado Primero de lo Civil del partido judicial de Mexicali.



TERCERO: La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada; será el Secretario del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

CUARTO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 22 y 35, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese personalmente.

Dado en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 26 días del mes de noviembre del 2007.

ATENTAMENTE

HERNANDO DURÁN CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

C.c.p. Unidad Concentradora de Transparencia.
Comité Técnico de Acceso a la Información.